



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 462 - 2012-PCNM

Lima, 18 de julio de 2012

**VISTO:**

El escrito presentado el 20 de junio de 2012 por el magistrado **Emilio Prado Macalupú**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 275-2012-PCNM de fecha 24 de abril de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; habiéndose realizado en la fecha el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; siendo ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

**CONSIDERANDO:**

**De los fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero:** Que, el magistrado Prado Macalupú interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos: **a)** en el rubro de idoneidad no se han tenido en cuenta las evaluaciones sobre la calidad de sus decisiones y gestión de los procesos; **b)** no se ha valorado correctamente su aspecto patrimonial, ya que no omitió realizar la declaración jurada del año 2006, sino que consignó involuntariamente como fecha de la misma el año 2005; asimismo, las adquisiciones de su inmueble y automóvil se encuentran debidamente sustentadas, conforme a la documentación que anexa a su recurso; **c)** el diplomado a que se hace mención en el considerando quinto de la recurrida, corresponde a una capacitación real conforme las certificaciones del Ministerio Público y la Universidad Nacional Federico Villarreal que adjunta; **d)** las conclusiones a que se arriban respecto a su falta de idoneidad en el ejercicio fiscal resultan incongruentes;

**Análisis del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 40° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que, el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

**Tercero:** Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte con relación al aspecto patrimonial del evaluado que en la recurrida se valora negativamente ciertas inconsistencias reflejadas en sus niveles de ahorros y endeudamiento con relación a sus ingresos como magistrado y la adquisición de un inmueble y un vehículo; sin embargo, en el presente recurso extraordinario se ha presentado significativa documentación que no se tuvo al momento de adoptar la decisión final, como son las rectificaciones de las declaraciones juradas de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, debidamente presentadas ante la Administración del Ministerio Público del Distrito Judicial de Cañete, solicitando se remitan a la Contraloría General de la República; además, de copias del desagregado de pago del crédito hipotecario ante el Banco de Crédito y el cronograma de cuotas del crédito vehicular ante el Banco Interbank, que sustentan la adquisición de sus bienes;

**N° 462 - 2012-PCNM**

**Cuarto:** Que, lo referido en el considerando precedente resulta relevante para el análisis y valoración objetiva del aspecto patrimonial que fue materia de pronunciamiento negativo en la recurrida, de manera que estando a la nueva prueba aportada por el recurrente al interponer su recurso extraordinario, que podría haber significado una valoración distinta de su desempeño durante el período de evaluación, se advierte una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión formal por deficiencia de información que ha sido subsanada por el recurrente, conforme a los términos que corresponden al procedimiento del recurso extraordinario analizado, de manera que la Resolución N° 275-2012-PCNM deviene en nula; por consiguiente, resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación;

**Quinto.-** Que, la declaración de nulidad de la Resolución N° 275-2012-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que, no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto al magistrado relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 18 de julio de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por don **EMILIO PRADO MACALUPÚ**, nula la Resolución N° 275-2012-PCNM, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 462 - 2012-PCNM

Handwritten signature of Gonzalo Garcia Nuñez.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

Handwritten signature of Luz Marina Guzman Diaz.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

Handwritten signature of Maximo Herrera Bonilla.

MAXIMO HERRERA BONILLA